

REGLAMENTO (CE) Nº 1619/94 DE LA COMISIÓN

de 4 de julio de 1994

por el que se modifican y rectifican los Reglamentos (CEE) nºs 1912/92 y 2254/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1974/93 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3, el apartado 4 de su artículo 4 y el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando que, en aplicación del Reglamento (CEE) nº 1601/92, deben determinarse las cantidades correspondientes a los planes de abastecimiento específico de las islas Canarias en el sector de la carne de vacuno para el período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995, tanto de carne de vacuno y animales machos destinados al engorde como de reproductores de raza pura;

Considerando que las cantidades del plan de previsiones de abastecimiento de esos productos quedaron fijadas en el Reglamento (CEE) nº 1912/92 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 577/94 ⁽⁴⁾, y en el Reglamento (CEE) nº 2254/92 de la Comisión ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2138/93 ⁽⁶⁾;

Considerando que, en espera de que las autoridades competentes faciliten información complementaria y con objeto de garantizar la continuidad del régimen de abastecimiento específico, es conveniente que, sobre la base de las cantidades determinadas para la campaña de 1993-94, se adopte para un período limitado a tres meses el plan de previsiones contemplado en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1601/92;

Considerando que, para las cantidades disponibles dentro del primer trimestre del período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995, procede establecer una excepción a las condiciones que dispone el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1912/92 para la solicitud y expedición de los certificados;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1912/92 se sustituirá por el Anexo I del presente Reglamento.
2. El Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2254/92 se sustituirá por el Anexo II del presente Reglamento.
3. El Anexo III del Reglamento (CEE) nº 1912/92 se sustituirá por el Anexo III del presente Reglamento.

Artículo 2

No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1912/92, para las cantidades del plan de previsiones correspondientes al primer trimestre del período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995:

- las solicitudes de certificados se presentarán dentro de los cinco primeros días de cada mes,
- los certificados se expedirán el décimo día de cada mes.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1994.

⁽¹⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 180 de 23. 7. 1993, p. 26.

⁽³⁾ DO nº L 192 de 11. 7. 1992, p. 31.

⁽⁴⁾ DO nº L 74 de 17. 3. 1994, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 219 de 4. 8. 1992, p. 34.

⁽⁶⁾ DO nº L 191 de 31. 7. 1993, p. 94.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de julio de 1994.

Por la Comisión
René STEICHEN
Miembro de la Comisión

ANEXO I

« ANEXO I

Plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias para el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1994

(en toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad
0201	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada :	2 750
0202	Carne de animales de la especie bovina, congelada :	7 000
1602 50	Las demás preparaciones y conservas que contengan carne o despojos de la especie bovina doméstica :	625 *

ANEXO II

« ANEXO I

Plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de bovinos machos destinados al engorde para el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1994

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales (en cabezas)
ex 0102 90	Animales de engorde de la especie bovina	3 000 *

ANEXO III

« ANEXO III

Suministro a las islas Canarias de reproductores de pura raza de la especie bovina originarios de la Comunidad en el período comprendido entre el 1 de julio de 1993 y el 30 de septiembre de 1994

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales para suministrar	Ayuda (ecus/cabeza)
0102 10	Reproductores de raza pura de la especie bovina (*)	1 075	750

(*) La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia. *